



De la serie Medellín zenit: Sin título 6
David Escobar Parra

HANS KELSEN COMO TEÓRICO DEL DERECHO Y COMO PENSADOR POLÍTICO*

* Este artículo es producto del ciclo de conferencias sobre la obra de Hans Kelsen, realizadas por el autor en distintos países.

Fecha de recepción: Septiembre 5 de 2006

Fecha de aprobación: Octubre 25 de 2006

HANS KELSEN COMO TEÓRICO DEL DERECHO Y COMO PENSADOR POLÍTICO

*Prof. Dr. Gerhart Wielinger***

*Traducido al español por el Prof. Manfredo Koessler****

HANS KELSEN COMO TEÓRICO DEL DERECHO Y COMO PENSADOR POLÍTICO

A Hans Kelsen se lo considera, actualmente, como de los clásicos de la Teoría del Derecho. Su nombre está indisolublemente ligado con el método de la ciencia jurídica conocido como la Teoría Pura del Derecho. Pero, la obra de Kelsen y su importancia no se reducen sólo a la Teoría del Derecho: muchos de sus escritos tratan sobre temas filosóficos, ajenos al campo singular de la Filosofía del Derecho y una importante parte de su obra trata también cuestiones del ámbito de la política.

A continuación quiero bosquejar tanto la obra teórica del Derecho de Kelsen, como sus aportes al pensamiento político, y exponer la estrecha conexión que existe entre su Teoría del Derecho y sus aportes al pensamiento político, pero también aquellos aspectos de su pensamiento que no tienen conexión con su Teoría del Derecho.

Para empezar, quisiera hacer un breve bosquejo de la carrera científica de Kelsen.

Hans Kelsen nació el 11 de octubre de 1881 en Praga. La familia de su padre descendía de la comunidad judía de Brody en Galitzia, la familia de su madre pertenecía a la burguesía judía de Bohemia. Esta ascendencia de Kelsen es la causa de muchas enemistades y postergaciones y fue la razón, finalmente, para que Kelsen abandonase Europa y tuviese que trasladarse a América.

Su familia se mudó en el año 1883 a Viena. En el año 1900 Kelsen se recibe de Bachiller y hace el servicio militar. Después comenzó a estudiar Ciencia Jurídica, donde desde el principio le interesó la Filosofía del Derecho. Asistía a los cursos dictados por Leo Striwoyer y recibió allí estímulos para su primer libro "LA TEORÍA DEL ESTADO DE DANTE ALIGHIERI", que apareció en 1904. Dos años después obtuvo su doctorado en Derecho.

Ya en 1905, Kelsen ingresó en la Iglesia Evangélica. Pero este paso—según sus propias declaraciones—, no fue dado por motivos religiosos, sino por la esperanza de evadir el antisemitismo, por lo menos por motivos religiosos.

Durante su estudio, había madurado en él la decisión de buscar la habilitación¹ como docente. La realización de este objetivo estaba en principio vedada para él

** Profesor en la Universidad Karl-Franzens en Graz, Austria. De extensa trayectoria académica y administrativa, ha publicado un total de 60 escritos, de los cuales la Introducción al Derecho Administrativo Austriaco ya lleva 9 ediciones. Así mismo, ha representado a su país como miembro de la delegación austriaca ante conferencias de Derecho Internacional Humanitario de la ONU, y para tratados con Yugoslavia, Eslovenia y Francia. Miembro de la Fundación Hans Kelsen, como especialista en Derecho Constitucional y Administrativo ha dictado conferencias en Alemania, Francia, España, Hungría, Chile y Argentina, entre otros países. Parte del ciclo de conferencias sobre la obra de Hans Kelsen que ha dictado en estos últimos países son los que a continuación se presentarán al lector.

*** Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

¹ Nota del T.: Especie de 2º doctorado que «habilita» para la docencia universitaria.

por la mala situación económica de su familia, tras la muerte de su padre en 1907. Un año después recibe una beca que le permitió continuar sus estudios en Heidelberg. Allí se dedicó ante todo a trabajar en su obra que ya había comenzado en Viena.

La estadía Heidelberg tuvo que ser interrumpida, antes de finalizar su obra, para buscar un trabajo en Viena que le permitiese ayudar a mantener a su familia. Una segunda beca le permitió una nueva estadía en Heidelberg y un corto estudio en Berlín.

En 1910 finalizó su trabajo "PROBLEMAS PRINCIPALES DE LA TEORÍA DEL DERECHO ESTATAL, DESARROLLADO DESDE LA TEORÍA DE LA NORMA JURÍDICA", el libro fue presentado y aprobado como su tesis final, que lo habilitó como Profesor de Derecho Estatal y Filosofía del Derecho.

En 1912 dictó un seminario en la Universidad de Viena sobre cuestiones de la Teoría del Derecho. Este, se convirtió en un punto de reunión de los interesados en cuestiones de la Teoría del Derecho, y con ello, en un núcleo que luego se cristalizaría en la Escuela Teoría del Derecho de Viena.

En 1912 Kelsen contrae matrimonio. Su mujer Margarethe lo acompañó en su vida hasta poco antes de su muerte. Con ella tuvo, en la época de la Primera Guerra Mundial, dos hijas.

En 1914, Kelsen recibió un cargo docente en la Universidad de Ciencias Económicas, dependiente del Ministerio de Comercio, también se dictaban materias de derecho.

Al comenzar la Gran Guerra, Kelsen fue llamado como oficial de reserva, actuando, debido a su inaptitud para el servicio activo, en el marco de la administración y en la justicia militar. En 1917 fue nombrado asesor personal del último ministro de guerra de Austria-Hungría. Como tal escribió un memorial, en 1918, sobre la reorganización del Estado sobre la base de los Estados Nacionales, que formarían una Unión de Estados. Este escrito fue la causa de que Kelsen hubiera sido testigo directo de los intentos de salvar la monarquía Austro-Húngara, en los meses de septiembre y octubre de 1918.

En julio de 1918, Kelsen fue nombrado profesor extraordinario en la Universidad de Viena. Tras la caída de la monarquía él se quiso dedicar exclusivamente a la actividad científica, pero fue invitado por Karl Renner, canciller-socialdemócrata del gobierno provisional de la República, a participar en la elaboración de una Constitución para la República de Austria. No se conocen los motivos reales de la designación de Kelsen, si bien él tuvo, durante la guerra, relaciones personales con intelectuales socialdemócratas, no se le conocen contactos estrechos con Renner.

En 1918 fue nombrado profesor ordinario en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. En 1920 apareció su segunda gran obra "EL PROBLEMA DE LA SOBERANÍA Y LA TEORÍA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO". En cuyo subtítulo se encuentran por primera vez las obras que más tarde serán el signo característico de la Teoría del Derecho de Kelsen: Teoría Pura del Derecho.

En 1921 Kelsen fue nombrado Juez de la Corte Constitucional. Esto significó un reconocimiento a su labor como experto en el desarrollo de la Constitución Nacional, y le dio la oportunidad de examinar y profundizar, a través de la experiencia práctica, sus pensamientos teórico-jurídicos sobre la jurisdicción Constitucional.

La fama de Kelsen como científico pronto trascendió las fronteras de Austria. Muchos oyentes del extranjero llegaban a Viena por su causa. Uno de ellos fue Luis Legaz y Lacambra, que hizo un puente entre la Escuela de la Teoría del Derecho de Viena y el ámbito lingüístico y cultural español, traduciendo también muchas de sus obras.

La Teoría del Derecho de Kelsen fue evolucionando a través de discusiones con sus alumnos, entre los cuales hay que nombrar a Adolph Merckl que, en sus reflexiones sobre la dinámica del derecho, es decir sobre cuestiones de la producción y el desarrollo posterior del derecho, produjo una modificación muy importante enriqueciendo la teoría de Kelsen. Pero, ésta también fue objeto de discusiones cuya vehemencia llegaba hasta los ataques personales.

En 1929 termina la labor docente de Kelsen en Viena, con su designación de la Universidad de Colonia. La causa de su traslado fue una transformación de la Corte Constitucional, por la cual Kelsen había perdido su función como miembro del mismo, se retiró muy herido por haber sido desplazado por razones políticas de la Corte Constitucional. Si bien se le ofreció permanecer como miembro de la Corte, pero como hombre de confianza del Partido Socialdemócrata. Este ofrecimiento fue rechazado por Kelsen, porque consideraba que, como Juez de la Suprema Corte, una ligazón con un partido político le impedía mantener la necesaria distancia con la discusión política cotidiana.

Entre 1929 y 1933 fue profesor de la Universidad de Colonia en las materias de Derecho Internacional Público y Filosofía del Derecho. Después de la toma del poder por parte de los nacional-socialistas y pese a los intentos de muchos de sus colegas para protegerlo, tuvo que abandonar su cargo. Fue llamado a Ginebra por un instituto de investigación científica, allí terminó sus trabajos para la primera edición de su Teoría Pura del Derecho. Este libro se publicó en 1934 en Viena.

En 1936 fue llamado por la Universidad Alemana de Praga. Él quería enseñar alternadamente un semestre en Ginebra y otro en Praga; pero en esta última ciudad no pudo desarrollar tranquilamente su trabajo porque era objeto de fuertes ataques por parte de los nazis. En 1940 abandona Europa y viaja a los Estados

Unidos. Su primer cargo lo encuentra en Nueva York en una especie de Universidad para emigrantes: New School for Social Research.

Entre 1940 y 1942 trabajó en Harvard y, a partir de 1942, en Berkeley hasta su retiro en 1952. En esta etapa se dedicó fundamentalmente a cuestiones de Derecho Internacional Público y al análisis teórico del sistema de derecho anglo-americano. Posteriormente al ser declarado profesor emérito, trabajó arduamente en cuestiones de Teoría del Derecho y en 1960 publicó la segunda edición de su "Teoría Pura del Derecho", que contiene, con respecto a la primera, importantísimas modificaciones, pero este no fue el punto final de la obra de Kelsen. Después de su cumpleaños número 80, publicó varios estudios en los cuales profundizó su teoría y la modificó en muchos puntos esenciales. Pese a su edad avanzada, dio numerosas conferencias como invitado, así en 1962 en Viena, que fue su primer seminario en esa ciudad desde 1929.

Austria y Alemania intentaron enmendar lo que le hicieron a Kelsen, éste estaba dispuesto a perdonar pero para una mudanza a Europa ya se sentía demasiado viejo. Así mantuvo su domicilio permanente en Berkeley, donde murió el 19 de abril de 1973.

La obra de Hans Kelsen es extensa y múltiple, sus escritos tienen un volumen de 500 obras, entre ellas muchísimas traducciones.

Permítanme ahora, tratar la Teoría del Derecho de Hans Kelsen, para comenzar las bases filosóficas sobre su obra.

Parte del hecho de que una fuente metafísica de la norma, una autoridad metafísica para un asentamiento de los valores, no puede ser reconocido. De ahí surge la negación de todo derecho natural, es decir todo orden normativo cuya validez se puede deducir de un hecho que no sea la voluntad del hombre.

Este escepticismo hacia el derecho natural se dirige en la misma medida contra la teoría del derecho natural católico, que ve el derecho como algo creado por la voluntad de Dios y cognoscible por el hombre, como también contra el derecho natural racional de la ilustración, para quien el derecho es un orden de la naturaleza cognoscible por la razón humana. También contra el Nacional-socialismo, para quien las normas de derecho son deducibles de consideraciones de raza, y contra el Marxismo que ve al derecho como una "imagen" de su correspondiente estadio, visto según las leyes históricas "objetivas" de la lucha de clases.

Es evidente que esta negación del derecho natural tenía una gran fuerza explosiva política, por lo cual Kelsen fue atacado desde todos los campos políticos. Para Kelsen, un orden de derecho es un orden de normas creado por el hombre cuyas normas mandan a una determinada conducta humana. A través de determinar que el comportamiento opuesto debe ser la condición para una sanción contra el infractor.

El concepto de norma de Kelsen se puede explicar con el siguiente ejemplo: el orden de no robar se deduce en la norma que amenaza con una sanción al robo

pero, para que un orden de normas imperativas, en el sentido de Kelsen, pueda ser considerado un orden de derecho, es necesario, por cierto, que su orden sea obedecida en general, es decir que exista una medida mínima de efectividad.

Este concepto de derecho y la negación de la existencia de normas que no sean de origen humano, no tiene como consecuencia que Kelsen le diera a cada norma una pretensión moral de obediencia, o que eliminase cualquier crítica a contenido de un orden jurídico. Todo lo contrario: precisamente porque Kelsen rechaza la idea de un orden de derecho legitimado por un orden de normas metafísicas o metapositivas, ninguna norma de derecho puede tener una pretensión moral de obediencia. Él sólo puede verificar que los órdenes de derecho aparecen con la pretensión de que sus normas sean obedecidas. Según su opinión es el objeto de la ciencia jurídica describir órdenes de derecho, pero nada más. La calificación moral de un orden de derecho no es, en cambio, el objeto de la ciencia jurídica. Pero con esto no está dicho, bajo ningún punto de vista, que el científico del derecho, el jurista en la práctica, no puede tomar posición crítica sobre el contenido de este orden de derecho basándose en principios morales. Pero, esta crítica del contenido no puede ser presentada como el resultado de conocimiento científico, sino que debe ser declarado como una adhesión.

En este sentido acentúa Kelsen su parentesco intelectual con el gran filósofo y sociólogo alemán Max Weber. Éste criticó la afirmación de que la exigencia de objetividad en el conocimiento científico significa una prohibición al científico de tomar posición con las siguientes palabras:

"la capacidad de diferenciar entre conocer y juzgar, y el cumplimiento tanto de la obligación científica de ver la verdad de los hechos, así como la obligación práctica de defender sus propios ideales, es a lo que nos deberíamos acostumbrar con mayor intensidad".

Para Kelsen el punto era también la diferenciación de los ámbitos de la política y de la ciencia, tema del cual vamos a hablar más adelante. Pero jamás postuló que un científico del derecho no pudiese tomar posición sobre cuestiones políticas, él mismo, y en reiteradas ocasiones, participó sobre cuestiones políticas actuales, por ejemplo, en la elaboración de la Constitución de Austria de 1920.

La diferenciación entre conocimiento y adhesión lleva a un segundo punto central, el cual vamos a tratar ahora, que es la diferenciación entre el ser y el deber ser.

Kelsen defiende el punto de vista que se remonta a David Hume y que en la filosofía alemana introduce Immanuel Kant: que de los hechos, nunca se pueden deducir normas, es decir, que entre los ámbitos del ser y del deber ser hay una diferencia de esencia. Ser y deber ser son por ello no mayormente definibles, dados al conocimiento inmediato. El ser es "el ser de naturaleza de la decisión legal de causalidad", pero no también "el ser legal de pensamiento el objeto de conocimiento".

Si de los hechos no se pueden deducir nunca normas, significa esto que un deber ser, una norma, nunca puede ser deducida lógicamente de un hecho, sino solamente deducido de otra norma. Kelsen siempre se ha defendido de la acusación de que si él opinaba que un deber ser sólo puede ser deducido de una norma, esto implique que el contenido de ella no necesite de una acción humana para su creación. Él acentúa que el contenido de un reglamento siempre y exclusivamente debe ser fijado por el hombre. Pero que una acción de este tipo, por ejemplo la decisión de un cuerpo parlamentario como creador de una orden de determinado contenido, no es el resultado lógico de un fenómeno real, sino el resultado de la aplicación de una norma autorizante.

Así es, por ejemplo, que la decisión de una asamblea es una norma obligatoria en un determinado orden de derecho, cuando esta asamblea es calificable según la Constitución de un país como Parlamento es decir, que está autorizado por la Constitución para la creación de ordenamientos generales obligantes.

Durante la mayor parte de su obra, Kelsen entiende la diferenciación entre ser y deber ser en un sentido muy estricto; él considera que las normas y los hechos no pueden ser objeto de la misma disciplina científica, llegando tan lejos como rechazar una reflexión sobre la finalidad dentro del marco de la ciencia del derecho, porque una finalidad apunta a una causalidad, o sea, algo que está en el ámbito del ser. De aquí se deduce una consecuencia muy importante, y es que recién en sus últimas obras reconoce la importancia de la finalidad de una norma para la indagación del contenido de la misma. Con eso estaban, para Kelsen, durante mucho tiempo fuertemente reducidos los horizontes del científico del derecho. Así podía ser, según la opinión de Kelsen, que el Estado para los juristas sea exclusivamente un fenómeno de derecho, incluso él identificaba el Estado con el orden del derecho.

De esta diferenciación entre ser y deber ser, también se deduce la diferenciación entre el conocimiento del derecho y la creación del derecho. Con lo cual estaba estrictamente delimitada la función de una ciencia del derecho y el órgano que autoriza a otro la creación del derecho. La ciencia sólo puede describir al derecho, o sea, sólo puede describir la organización del proceso de creación de leyes, las actuales autorizaciones y los resultados de este proceso, crear un nuevo derecho es exclusivamente función de los órganos para ello autorizados.

Hasta aquí hablamos de la teoría del derecho de Kelsen, a continuación voy a desarrollar el pensamiento político de Kelsen. Estos reflejan las bases filosóficas dentro de las cuales se reconoce Kelsen, pero también la expresión de su propio trabajo en este campo.

Su pensamiento político se basa en tres puntos fundamentales: la Teoría de la Constitución y de la Jurisdicción Constitucional, y la Crítica de la Ideología.

Voy a tratar el tema de la Crítica de la Ideología.

Esa expresión: "Crítica Ideológica" fue acuñada en los años sesenta, criticando teorías académicas, posiciones políticas y exigencias políticas, pero también a sistemas normativos que, en nombre de verdades así llamadas objetivas, o sea indiscutibles y por ello no criticables, exigían determinadas conductas de los hombres. Es conocido que precisamente el siglo XX, ha sido el siglo de las ideologías y de las luchas ideológicas, de ahí que una posición crítica con las ideologías se hubiera convertido en una cuestión en la cual cualquier científico que defendía una cosmovisión racional, tenía que tomar posición. Y así sucedió también con Kelsen. Su rechazo a cualquier derecho natural y su acentuación en la diferenciación entre el conocimiento del derecho y la creación del derecho, motivaron la forma de una posición política. Porque para Kelsen la aseveración de la existencia de normas de derecho "natural" de cualquier tipo, es un intento de inmunización del sistema de normas contra la crítica y la discusión racional.

Esta concepción de la diferenciación entre conocimiento y decisión, entre el conocimiento del derecho y la creación del derecho, hacían para Kelsen imposible no criticar aquellas legitimaciones de pretensiones de poder, bajo la máscara de conocimiento científico. Lo hizo en dos campos: primero por la crítica general a una ciencia politizada y por otro lado a la toma de posición concreta contra pretensiones de poder político que se hacían en nombre de conocimientos "objetivos".

Kelsen siempre tomó posición en contra de la ciencia politizada en general, y en contra de la jurisprudencia politizada en especial, y lo hizo sin tener en cuenta que era la idea política gobernante o la moda intelectual del momento. Así, se encuentra la negación hacia una ciencia del derecho que se entiende como instrumento para la imposición de exigencias políticas, en la introducción de su libro "PROBLEMAS PRINCIPALES DE LA TEORÍA DEL DERECHO ESTATAL", del año 1911, repite esto en su introducción a la primera edición del libro "PROBLEMAS DE SOBERANÍA" de 1920, el prólogo de la primera edición de la "TEORÍA DEL DERECHO", 1934, en su estudio "SCENCIES AND POILITICS", 1951, y en el prólogo a la segunda edición de su "TEORÍA PURA DEL DERECHO", de 1960. Precisamente en el texto de 1934, o sea ante la demencia política que había comenzado, ataca con especial dureza a los científicos del derecho que hacen causa común con la política. Lo que hace con las siguientes palabras:

"El ideal de una ciencia de Derecho y del Estado objetiva, sólo tiene posibilidad de un reconocimiento general, en un período de equilibrio social. Y así parece hoy nada más fuera de su tiempo, que una doctrina de Derecho que quiere resguardar su pureza, mientras que para las otras no existe ningún poder al que no estén dispuestos a ofrecerse, mientras no temen levantar la voz hacia una ciencia del Derecho política y pretendan para esta el nombre de "pura", alaban como virtud, lo que a lo sumo podría disculparse por el hecho de una gran necesidad personal".

El segundo campo de la crítica ideológica de Kelsen es la disputa con las Doctrinas Iusnaturalistas en sus distintas expresiones. En su estudio "DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO", 1928, se vuelve contra la tesis, que existía en los siglos XVII y XVIII, de una sola doctrina unida del derecho natural, y que este derecho natural es fundamental para los cambios de finales del siglo XVIII. Él opone a esto que la doctrina de Derecho natural "revolucionario" que se hace provenir de Rousseau no es doctrina de Derecho Natural, más bien existían, precisamente en la época del absolutismo, muchos juristas, que invocando al derecho natural, justificaban cualquier medida del poder. Esta función de legitimación es una característica del derecho natural. Por ello cualquier doctrina del derecho, que en nombre de normas "eternas" presente o justifique pretensiones de dominio, como derecho natural, deba designarse así.

De ahí que Kelsen suma como representantes de doctrinas de derecho natural, a la escuela histórica de derecho de siglo XIX y los teóricos del Estado conservador.

La crítica dirigida por Kelsen contra las doctrinas de derecho natural también es dirigida, en el signo del Estado nacional, contra la afirmación del Estado como comunidad basada en armonías de intereses, y contra la justificación marxista de pretensión del dominio desde una metafísica de la historia.

Estas exposiciones críticas se encuentran en los escritos de Kelsen sobre el tema democracia, aquellas con respeto al marxismo en especial, en los escritos "SOCIALISMO Y ESTADO" de 1923, y en "TEORÍA COMUNISTA DEL DERECHO" de 1955.

El escepticismo hacia el derecho natural y la crítica de la ideología, no significa para Kelsen que un jurista no pueda hacerse la pregunta ¿Qué es justo? Él mismo se ha dedicado a este tema reiteradas veces y de manera intensiva pero, acentuando siempre que no es posible encontrar criterios objetivos, absolutos y eternos, para resolver el tema y que, precisamente por ello, todos los hombres, y especialmente todos los juristas, están exhortados a tomar una posición y decidir personalmente.

Es interesante destacar que en su última conferencia, en Berkeley en el año 1952, trata este tema, y lo finaliza con las siguientes palabras:

"Realmente, yo no sé, ni puedo decir, qué es la justicia, este hermoso sueño de la humanidad. Me tengo que conformar con una justicia relativa, y sólo puedo decir lo que la justicia es para mí. Debido a que la ciencia es mi profesión, y por ello lo más importante en mi vida; es la justicia bajo cuya protección la ciencia, y con la ciencia la verdad y la sinceridad, pueda desarrollarse, es la justicia de la paz, la justicia de la tolerancia."

INSTRUCCIONES PARA QUIENES DESEEN PUBLICAR ARTÍCULOS EN LA REVISTA ESTUDIOS DE DERECHO

CRITERIOS GENERALES

Pueden participar como autores de artículos de la revista profesores, estudiantes y profesionales del derecho y demás disciplinas o áreas afines, tanto del país como extranjeros.

Se aclara que la recepción de un artículo no implica su publicación, ni compromisos respecto de la fecha de aparición en la revista. El Comité Editorial de la revista se encarga de seleccionar los artículos que ameriten publicación de acuerdo con criterios de evaluación establecidos en su reglamento y al concepto emitido por los pares evaluadores.

DERECHOS DE REPRODUCCIÓN

La revista Estudios de Derecho se reserva todos los derechos legales de reproducción. Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales, no deben haber sido publicados parcial o totalmente.

ENVÍO DE ARTÍCULOS

Los artículos deben ser remitidos a la oficina de la revista o a cualquiera de los miembros del Comité Editorial o Científico. Debe enviarse el texto completo del artículo y una copia disquete. El texto debe digitarse en letra tipo "Times New Roman", tamaño 12, a doble espacio y sin separar los párrafos.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

El autor del artículo debe enviar los datos necesarios para reconocer los créditos como son: nombre completo, número de teléfono, fax o correo electrónico, nombre de la institución en la que labora y cargo que desempeña, información sobre el grado de escolaridad y referencias de otras publicaciones.

RESÚMENES Y PALABRAS CLAVE

El artículo debe contener un título, debe estar acompañado de un resumen en español, este resumen no debe exceder 200 palabras y debe contener las ideas centrales del artículo. Las palabras clave de acuerdo con el contenido del artículo, las cuales no deben ser más de 20.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La bibliografía se citará al final del artículo en orden alfabético de acuerdo con los apellidos de los autores. Las referencias bibliográficas son las obras citadas en el texto, deben ir numeradas al pie de cada página en el orden en el que aparecen.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Cuando aparezca por primera vez en el texto una abreviatura o sigla, debe especificarse seguidamente y entre paréntesis el término completo al cual hace referencia, también podrá hacerse con una nota al pie. En lo sucesivo se escribe sólo la sigla o abreviatura correspondiente.

Se terminó de imprimir en la editorial

L. VIECO E HIJAS LTDA.

en el mes de diciembre de 2006